REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU - SUCRE

Santiago de Tolu Sucre, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).-

REVINDICATORIO
DEMANDANTE: MARIA VICTORIA ESCOBAR GOMEZ
DEMANDADO: ALVARO MENDEZ GOMEZ y GUSTAVO JOSE GONZALEZ MENDEZ
RADICACION Nº 2023-00064-00

Mediante auto del 26 de JULIO de 2023, el despacho inadmitió la demanda citada en referencia y concedió a la parte demandante cinco (5) días para que subsanara las falencias debidamente explicadas e indicadas en dicho auto, so pena de ser rechazada.

La providencia fue notificada mediante estado el 27 de junio de 2023, empezando a contarse los cinco días para subsanar desde el día siguiente, según voces del artículo 118 del Código General del Proceso, corriendo los días 28, 29, 30 de junio y 03 y 04 de julio de 2023. El apoderado de la parte demandante mediante correo electrónico allegado a este despacho el día 04 de julio de 2023, aporta memorial donde indica subsanar la demanda, aportando consigo un certificado expedido por la Alcaldía Municipal de Santiago de Tolu, donde consta el valor catastral del predio objeto de la presente litis.

Que no es este documento aportado, un avaluó catastral, en primer lugar no es expedido por el IGAC, de igual forma si bien contiene el monto del avaluó, no contiene tampoco las especificaciones propias de un estudio para determinar el avaluó del bien inmueble objeto de avaluó.

De modo que, al no haberse subsanado en debida forma, atendiendo a que lo que debió aportarse es un examen de avaluó y en todo caso expedido por el IGAC, no por la Alcaldía Municipal de Santiago de Tolu, que si bien contiene el monto del mismo, no son propiamente un avaluó de aquellos expedidos por el IGAC, y dado que lo términos procesales son de obligatorio cumplimiento y no admite excepción alguna, su omisión deviene el rechazo de la demanda conforme lo preceptúa el artículo 90 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

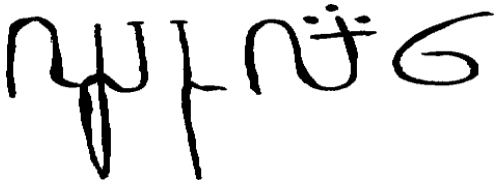

RAFAEL JOSE SANTOS GOMEZ
Juez

Firmado Por:
Rafael Jose Santos Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07a2f021e5937f99e7f4651b4b46f942e4cb80224c66a066bd0b48259f0a5014
Documento generado en 06/03/2024 09:14:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica